



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

ACTA DE LA DECIMONOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 30 de octubre del año 2023, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Consejería Jurídica, ubicadas en Instituto Literario poniente Número 510, segundo piso Colonia Centro, Toluca, México, se reunieron para llevar a cabo la **Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, la Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Miriam Guadalupe Moreno González, Coordinadora de Archivos y la Dra. Kenia Núñez Bautista, Titular del Órgano Interno de Control, todas de la Consejería Jurídica, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de clasificación de la información considerada como confidencial de la calificación, así como de los Resultados de los Requisitos, además del Número de Folio con Código QR, todos del Reporte de Evaluación, que forma parte de la respuesta a la solicitud de información pública número 00261/SIDH/IP/2023.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La Titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a las presentes y declara el inicio de la DECIMONOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, verificando la presencia de todas las integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de las servidoras públicas convocadas, acto seguido, se hace constar que las servidoras públicas emplazadas forman quórum.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE LA CALIFICACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS DE LOS REQUISITOS, ADEMÁS DEL NÚMERO DE FOLIO CON CÓDIGO QR, TODOS DEL REPORTE DE EVALUACIÓN, QUE FORMA PARTE DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00261/SJDH/IP/2023.

ANTECEDENTE

I. Que en fecha 10 de octubre de 2023, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00261/SJDH/IP/2023, solicitando lo siguiente:

"Sirva el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicitar a esta instancia me brinde el apoyo necesario a fin de que se me esclarezcan muchas situaciones que por sus acciones propias son irregularidades y por las cuales me he visto afectado y refiero que con el pasar de estos últimos años se han incrementado; yo, soy personal de contratación eventual y laboro en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, acudo a esta instancia, dado que en diversas ocasiones me ha sido negada la información que he solicitado de la empresa hoy llamada ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V y/o del personal del área de Apoyo Administrativo en tanto a los siguientes puntos: ¿Cómo y por qué la(s) empresa(s): RH+1 S.A de C.V, DYCSU S.A de C.V, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V. u el nombre con el que se ostente hoy día es la elegida para brindar los servicios de la subcontratación y desde hace cuánto? ¿para la elección de la empresa que brindara los servicios en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México se hace licitación?, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito se me indique cuales fueron las bases y ¿Cuándo salió la convocatoria para el concurso y así mismo donde se visualizó la misma? En caso de ser negativa la respuesta, solicito me refiera el motivo por el cual no se realiza este procedimiento y si se hizo la designación directa, ¿Quién fue el o la encargada de contactar a la empresa en comento? ¿por qué? ¿Cuáles fueron las otras opciones de empresas para este servicio y cuál fue la razón de que fuesen descartadas? Para cualquiera de las dos opciones solicito evidencia documental. Para tal efecto solicito constancia de situación fiscal emitida por el S.A.T. de cada una de las empresas antes mencionadas, esto con el propósito de verificar la autenticidad de la respuesta. Desde el inicio de la colaboración con la empresa RH+1 S.A de C.V., DYCSU S.A de C.V. o ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, aparte de este ¿Cuáles han sido los nombres que ha manejado esta empresa con la que se ha laborado? ¿Quién es el titular de la empresa o empresas en mención? Para tal efecto solicito constancia de situación fiscal emitida por el S.A.T. de cada una de las empresas antes mencionadas. Al ser recursos públicos los que se utilizan para el pago de la subcontratación en mención, solicito se demuestre el contrato, acuerdo y/o documento que refiera el inicio de las labores entre una empresa privada y una dependencia de gobierno, así como las cláusulas a las que ambas partes están comprometidas, de igual manera el costo total, costo de cada periodo especificado en el documento ya en desglose anual, mensual y quincenal. Además de que se especifique de que apartado del presupuesto en general de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emanan los pagos por el servicio a las empresas o empresa en mención Así mismo solicito, desglose de los pagos quincenales a los trabajadores contratados bajo esta modalidad desde el inicio de la relación laboral entre las partes hasta la segunda quincena de octubre del 2023, así mismo solicito saber el número de servidores públicos en cada quincena desde el inicio de labores hasta hoy día, plantilla completa de los trabajadores a los cuales se les realiza el pago quincenal desde el inicio de



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

colaboración y hasta la 2da quincena de octubre de 2023. Para tal efecto solicito se demuestre la evidencia documental en lo referente a facturas y convenio además de copia simple del acta constitutiva de la empresa con que se trabaja desde el inicio de la relación laboral, además del tabulador bajo el cual se designan los pagos a los trabajadores contratados bajo esta modalidad. ¿En qué se basa la otorgación del contrato y la temporalidad de cada uno de ellos, dado que se conoce (dicho por los mismos compañeros) que no es la misma temporalidad para cada trabajador? ¿Con que sueldo se nos tiene dados de alta en la Seguridad Social?, es decir ¿con que monto? Y solicito se demuestre como se pagan las cuotas a la misma institución (IMSS), ya que en más de una ocasión mis familiares o yo hemos acudido a atención medica en nuestra clínica familiar y nos ha sido negada la misma, al tratar con el teléfono de la empresa, nos indican que cualquier cosa se vea con la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y ahí no nos dan respuesta clara, lo único que dicen es: "deja lo vemos con la empresa". Mientras uno se queda sin atención médica. dado que la empresa RH+1, DYCSU S.A de C.V. o ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V refiere que cualquier situación lo "veamos" con la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, así se solicitara como, por ejemplo: solicito saber ¿Cuál es la metodología para obtener un ascenso o bien, yo pueda aspirar a subir mi sueldo según mi rendimiento personal en el trabajo? .- ¿Cuántos contratos que maneja la empresa RH+1, DYCSU S.A de C.V. o ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V existen dentro de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y cuál es el presupuesto destinado a ello? ¿Qué nivel y que "rango" ocupa cada uno de ellos? y además ¿Qué sueldo tiene asignado cada uno? ¿Quiénes son las personas que han y están ocupado los contratos en mención desde la creación de los mismos? ¿Cuántas renunciaciones han existido y quienes han sido esas personas? ¿Cuál es la ubicación física de cada uno de los trabajadores contratados por la empresa RH+1, DYCSU S.A de C.V. o ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V? (se solicita evidencia de la ubicación del personal). Para tal efecto solicito, control de asistencia del personal en mención desde el inicio de la relación de la empresa con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, comprobantes de pago al personal y la documentación que compruebe su vínculo con la institución o bien el término de la relación laboral de los interesados con la empresa, solicito esto a la institución publica, dado que ahí es donde se entrega esta documentación y como ya he dicho anteriormente, la empresa dice que todo lo veamos con la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas. si se han hecho descuentos al personal contratado por la empresa RH+1, DYCSU S.A de C.V. o ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION S.A de C.V, a quienes ha sido y por cuanto? (esto debe ser demostrado con listas de asistencia y/o notificación de descuento al personal. ¿Cuál es el procedimiento para el calculo del aguinaldo? ¿Cuál es la razón que no se nos haga el deposito en una sola cuenta y en reiteradas ocasiones nos estén dando dos tarjetas? ¿Por qué no se nos otorgan vacaciones? si llevamos mas de un año trabajando continuamente, tal es así que para eso están las listas de asistencia en las que se demuestra que no tenemos interrupciones en el servicio. Así mismo, tengo entendido que existen contratos "gubernamentales" o bien que se pagan con una partida del presupuesto, para los cuales solicito saber: ¿Cómo es el proceso para la ocupación de uno de ellos? ¿hoy día quienes son las personas que hoy día dentro de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas los ocupan? ¿a qué normatividad están sujetas las personas que ocupan estos contratos? ¿Cuántas personas bajo esta modalidad de contratación tiene hoy día la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México? ¿Cuál es el sueldo, nivel y rango de los mismos?, ¿en que se basa su Ejecutiva de atención a Víctimas ante la instancia correspondiente para cada uno de los casos. Cuales son las facultades, obligaciones y responsabilidades que tienen los contratados bajo esta modalidad dado que no se pueden catalogar como servidores públicos, ¿Cuál es la normatividad que los rige? Ahora bien, por lo visto el personal puede cambiar de estatus pasar de eventual de cualquiera de los contratos a ser servidor público general, por tal motivo solicito me sea informado el procedimiento a seguir, es decir como se hace la gestión para aspirar a ocupar una de las plazas ¿Qué aspectos son tomados en consideración como trabajador? ¿Quién por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas hace la solicitud a la Dirección General de Personal?



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

¿Cómo se es considerado para ello? ¿Quiénes son los hoy servidores públicos que pasaron de contrato a plaza general y/o de confianza del 2020 al 2023 y a que área están adscritos y cuales son su nivel y rango actuales? Para tal efecto solicito se tenga a bien se demuestran los oficios que involucran el procedimiento para la ocupación de plaza de los servidores públicos que ingresaron al servicio desde el año 2020. NO omito hacer mención que la información aquí vertida será corroborada con las instituciones correspondientes”. (Sic).

II. Que en fecha 10 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica envió requerimiento a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

III. Que en fecha 20 de octubre de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, remitió respuesta mediante oficio número 222B0210010100S/547/2023, solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información considerada como confidencial de la calificación, así como de los Resultados de los Requisitos, además del Número de Folio con Código QR, todos del Reporte de Evaluación, que forma parte de la respuesta a la solicitud de información pública número 00261/SJDH/IP/2023.

IV. Que en fecha 30 de octubre de 2023, se presentaron los Proyectos de Clasificación de la Información al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que se revisara y en su caso, se aprobara la versión pública de los Reportes de Evaluación que forman parte de la respuesta a la solicitud de información pública número 00261/SJDH/IP/2023, exhibidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por contener datos personales, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

III. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la versión pública de los Reportes de Evaluación que forman parte de la Información requerida en la solicitud de información pública número 00261/SJDH/IP, por contener datos personales y sensibles.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracción XI, 6 y 15; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTO

Los documentos consistentes en los Reportes de Evaluación que forman parte de la respuesta a la solicitud de información pública número 00261/SJDH/IP/2023, que adjunta el Servidor Público Habilitado Suplente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, contienen datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública de acuerdo a lo siguiente:

Es necesario testar **la calificación**, así como los Resultados de **los Requisitos**, además del **Número de Folio con Código QR**, todos del Reporte de Evaluación, respecto del propietario de los datos personales, porque son datos considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, como confidenciales y sensibles, en virtud de que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva y ponen en riesgo su prestigio profesional.

Por lo que es importante considerar lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

Por lo que se procede a realizar el análisis de los siguientes datos personales sensibles a testar:

CALIFICACIÓN DEL REPORTE DE EVALUACIÓN

De conformidad al artículo Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

de México, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se considera que son datos personales sensibles, con la obligación de no difundirse, con motivo del riesgo a ocasionar un perjuicio en su prestigio profesional.

Todo ello, se robustece con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales".

NÚMERO DE FOLIO CON CÓDIGO QR (CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA) DEL REPORTE DE EVALUACIÓN

Se trata de datos estrictamente confidenciales, y según el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"...Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad..."

Y al tener el Código QR se podría identificar la información que despliega el código en referencia y poder obtener los resultados de respuesta de los Reportes de Evaluación.

RESULTADOS DE LOS REQUISITOS DEL REPORTE DE EVALUACIÓN

En el mismo sentido son datos estrictamente confidenciales, y según el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"...Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad..."

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en las documentales requeridas y que forman parte de la respuesta a la solicitud de información pública número 00261/SJDH/IP/2023, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas o jurídicas colectivas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación, se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

Registro No. 165652

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009

Página: 1658

Tesis: I.4o.A.688 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.”

“Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

"Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Capítulo III

De la Información Confidencial

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo de los Reportes de Evaluación presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la elaboración de la versión pública de la referida información requerida en la solicitud de información pública número **00261/SJDH/IP/2023**, ya que contiene inmersos datos personales sensibles que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por las integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de lo antes expuesto se desprende el siguiente:



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

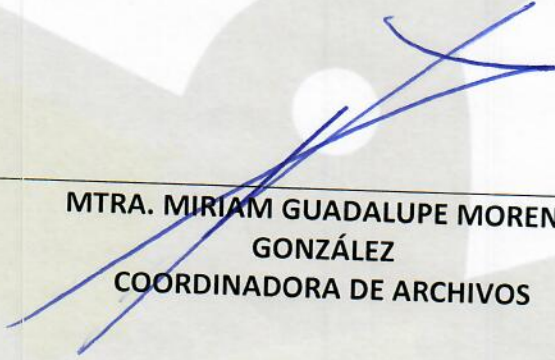
ACUERDO

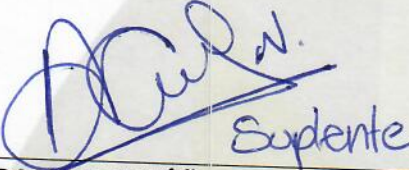
ÚNICO: CJ/CT-IC/019/2023. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad la **versión pública** de los documentos consistentes en los Reportes de Evaluación que forman parte de la respuesta a la solicitud de información pública número **00261/SJDH/IP/2023**.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la DECIMONOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, siendo las 12:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día 30 de octubre de 2023.


DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS


DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL